

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



SIPV N.º 070-2023

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las doce horas con veintiséis minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada por medio de correo electrónico oir@siget.gob.sv, de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día veintidós de mayo del presente año, por el profesional: xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx, en la que expreso requerir:

Se solicita atentamente los valores reportados por las distribuidoras de los indicadores FMIK, TTIK, SAIDI y SAIFI para los años 2014 y 2015. El requerimiento es de los valores totales, así como los valores SIN FUERZA MAYOR de cada uno de los indicadores. (SIC)

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Esta Unidad verifico que la solicitud cumplió con los requisitos de admisión que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. La Oficial de Información en cumplimiento a funciones envió la petición a la Gerencia de Electricidad de la SIGET.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

III. La Gerencia de Electricidad de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada del rubro, informo:

Que referente al registro de indicadores de servicio SAIF, SAIDI, FMIK, TTIK y CAIFI, por parte de las distribuidoras de energía eléctrica para los años 2014 y 2015, se transcribe la información requerida, según se ha solicitado en el requerimiento de información, ya que es información clasificada como pública, la cual puede ser compartida a continuación:

Cabe mencionar que se incorporó la columna empresa en la cual se ha utilizado la siguiente codificación:

Empresa 1: CAESS; empresa 2: CLESA; empresa 3: DEUSEM; empresa 4: DELSUR; empresa 5: EEO; empresa 6: EDESAL

INDICADORES CALIDAD 2014-2015				
Empresa	Año	Indicador	ValorTotal	ValorSinFuerzaMayor
1	2014	FMIKr	13.75	10.54
1	2014	SAIDI	61.61	39.05
1	2014	SAIFI	13.39	10.28
1	2014	TTIKr	62.55	40.35
1	2015	FMIKr	13.39	12.18
1	2015	SAIDI	38.23	33.80
1	2015	SAIFI	13.43	12.26
1	2015	TTIKr	37.68	33.25
2	2014	FMIKr	12.06	10.23
2	2014	SAIDI	45.85	39.51
2	2014	SAIFI	11.74	9.99
2	2014	TTIKr	46.81	39.82
2	2015	FMIKr	9.59	8.87

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



INDICADORES CALIDAD 2014-2015

Empresa	Año	Indicador	ValorTotal	ValorSinFuerzaMayor
2	2015	SAIDI	33.88	31.90
2	2015	SAIFI	10.01	9.26
2	2015	TTIKr	31.63	29.59
3	2014	FMIKr	13.50	9.63
3	2014	SAIDI	48.52	36.34
3	2014	SAIFI	12.88	9.05
3	2014	TTIKr	52.59	38.88
3	2015	FMIKr	7.05	6.19
3	2015	SAIDI	17.61	16.26
3	2015	SAIFI	6.88	5.99
3	2015	TTIKr	19.19	17.82
4	2014	FMIKr	19.49	18.01
4	2014	SAIDI	55.16	50.44
4	2014	SAIFI	20.46	18.92
4	2014	TTIKr	50.75	46.14
4	2015	FMIKr	17.21	16.16
4	2015	SAIDI	42.69	39.58
4	2015	SAIFI	18.77	17.77
4	2015	TTIKr	38.15	35.28
5	2014	FMIKr	16.90	14.07
5	2014	SAIDI	75.16	59.65
5	2014	SAIFI	16.68	13.87
5	2014	TTIKr	78.16	62.23
5	2015	FMIKr	12.38	10.95
5	2015	SAIDI	43.24	36.99
5	2015	SAIFI	12.32	10.89
5	2015	TTIKr	43.37	37.56
6	2014	FMIKr	11.67	11.67
6	2014	SAIDI	10.83	10.83
6	2014	SAIFI	7.77	7.77
6	2014	TTIKr	17.61	17.61
6	2015	FMIKr	7.29	6.67
6	2015	SAIDI	11.68	11.08

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



- IV. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública

RESUELVE:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del ciudadano: **xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, según lo dispuesto en los considerado III de esta resolución, declárese **información clasificada como pública al no poseer ninguna restricción a su entrega.**
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, la cual contiene la información gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley.
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN^{IA/}